

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Enero de 1944

AÑO IX

NUM. 18

Núm. 218

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se dictan normas a que han de ajustarse los Ayuntamientos en la formación de los expedientes de cartas municipales para su régimen económico.

El Consejo de Estado ha elevado a este Ministerio una Moción relativa a los expedientes que para la aprobación de las Cartas municipales para su Régimen económico remiten los Ayuntamientos a este Ministerio, señalándose en dicha Moción los defectos que en muchas ocasiones, impiden sean aprobadas aquellas, haciéndose un detenido estudio de los preceptos legales por los que las mismas se rigen e indicándose las normas a que, a su juicio, deben someterse las Corporaciones municipales que deseen acogerse al expresado Régimen de Carta municipal.

En su vista y encontrando muy justificada la propuesta de dicho Alto Cuerpo Consultivo y de conformidad con la misma.

Esta Dirección General ha acordado dictar la presente.

CIRCULAR

Con el fin de evitar que los Ayuntamientos que elevan a este Centro directivo expedientes de Cartas municipales para su Régimen económico o que los formulen de nuevo, incurran o puedan incurrir, bien por desconocimiento de los preceptos legales que se hallan en vigor sobre esta materia o por equivocada interpretación jurídica de dichos preceptos en determinados vicios u omisiones que impidan la aprobación de los expresados expedientes, con daño notorio para las Corporaciones interesadas se recuerda a éstas:

1.º Que se hallan en vigor en materia de cartas municipales no sólo los artículos 98 a 100 de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935, sino también los preceptos siguientes:

a) El artículo 57 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos en cuanto faculta a aquellas Corporaciones, bien para modificar el Orden de prelación de las exacciones municipales, bien para alterar el sistema de cobranza pero exigiendo en uno y otro caso que la propuesta de Carta contenga razonamientos demostrativos de la necesidad de la modificación o alteración proyectada. Este precepto debe interpretarse en el sentido de que cuando se pretenda realizar ambas modificaciones las dos deben ser razonadas y asimismo en el sentido de que si bien faculta a los Ayuntamientos para alterar el sistema de cobranza de las exacciones establecidas por el Estatuto es siempre que dicho sistema sea sustituido por otro perfectamente razonado, determina-

do y concretado en la Carta, por lo cual no pueden reputarse válidas las prevenciones que atribuyan en lo futuro a los Ayuntamientos total libertad para establecer cuando lo estimen pertinentes aquel sistema de recaudación que crean mas adecuado a sus intereses. Por el contrario, no se halla en vigor la parte final del párrafo primero del indicado artículo 57 y el párrafo segundo de dicho artículo.

b) Rige también el número 1.º del artículo 1.º del Real Decreto Ley de 3 de Noviembre de 1928 cuyos requisitos habrán de ser cumplidos cuando los Ayuntamientos pretendan establecer exacciones nuevas por medio del Régimen de Carta. En estos casos habrán de fijarse en el mismo texto de la Carta proyectada los sujetos de la imposición, objeto y tipos de gravamen, tarifas y demás características tributarias que delimiten y determinen la exacción que pretenda establecerse. Asimismo, si se trata de establecer el arbitrio sobre los productos de la tierra habrá de ser tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real Decreto Ley de 3 de Noviembre de 1928 y disposiciones complementarias. Por el contrario, deben estimarse derogados los números 2.º 3.º y 4.º del artículo 1.º de la citada disposición legal.

c) Se hallan asimismo en vigor los preceptos de los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, en cuanto se refieren al Régimen de Carta con excepción de la prohibición contenida en el artículo 57 de que las Cartas no pueden alcanzar

más que al plan de exacciones y al orden de utilización de las mismas, ya que también pueden extenderse a otras materias.

2.º En consecuencia, de los preceptos anteriores carecen de validez aquellas prevenciones contenidas en las Cartas que establezcan de modo general que no regirán en los respectivos Ayuntamientos las limitaciones que a los mismos imponen el Libro II del Estatuto, el Reglamento de Hacienda municipal u otros Reglamentos municipales o cualesquiera otras Leyes y disposiciones legales en vigor. Especialmente determinados preceptos prohibitivos del Estatuto no pueden válidamente quedar sin vigor por las Cartas, dado su general alcance y su carácter absoluto, como sucede, entre otros, con los artículos 369, 370, 376, 432, 448, 449 y párrafo b) 457 en relación ambos con el 552, 550, 559 y párrafo 2.º del 562.

3.º La Circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 8 de Noviembre de 1932, referente a Cartas municipales, debe estimarse que en la actualidad carece de vigor, tanto por ser opuesta al Real Decreto Ley de 3 de Noviembre de 1928, cuanto por haber quedado derogada por el artículo 98 de la vigente Ley municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales, debiéndose por los Gobernadores civiles ordenar la inmediata inserción de la presente Circular en el Boletín Oficial de la provincia respectiva.

Madrid 15 de Enero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

NUMERO 154

Siendo firme el decreto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, de fecha 30 de Noviembre próximo pasado, por el que se declaraban fenecidos y sin curso los expedientes de los registros mineros que a continuación se expresan, por no presentar dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado correspondiente a los derechos de superficie demarcada y expedición del Título de propiedad; dicha autoridad por decreto de 12 de Enero actual, ha declarado franco y registrable el terreno ocupado por las pertenencias de los mismos.

Número del expediente	Nombre de la mina	Término municipal	Mineral	Paraje	INTERESADO
9.457	San Juan	Conquista	Bismuto	Cañada La Pilar	D. Juan José Toril Romero
9.813	Alicia	Torrecampo	id.	Laguna de Cobos	• Tomás Arias Alcántara

Lo que ordena el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 12 de Enero de 1944. — El Ingeniero Jefe, LUIS ORNILLA.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 208

MES DE ENERO DE 1944

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que se formula en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente, aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 12 del actual.

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 2.929'16 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 16.718'66.

Artículo 3.º Deudas, 8.596'53.

Artículo 5.º Pensiones, 18.834'76.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 513'80.

Artículo 11.º Gastos indeterminados, 458'33.

Total por capítulo, 48.051'24.

CAPITULO 2.º

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión Provincial, 916'66.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial, 2.395'83.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 4.145'82.

CAPITULO 4.º

Bienes provinciales

Artículo 2.º Mejora, conservación y custodia, 851'36.

Total por capítulo, 851'36.

CAPITULO 5.º

Gasto de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 21.500'00.

Artículo 2.º De las Contribuciones del Estado, 7.323'24.

Total por capítulo, 28.823'24.

CAPITULO 6.º

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, 50.685'22.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 29.911'25.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión Provincial, 250'00.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 8.791'66.

Total por capítulo, 89.638'13.

CAPITULO 7.º

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 208'33.

Total por capítulo, 208'33.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 4.499'88.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 48.408'75.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 158.290'32.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 125.998'88.

Artículo 5.º Dementes, 60.521'25.

Artículo 9.º Calamidades, públicas, 250'00.

Total por capítulo 397.969'08.

CAPITULO 9.º

Asistencia Social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 200'00.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 10.391'66.

Total por capítulo, 10.591'66.

CAPITULO 10.º

Instrucción Pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 645'83.

Artículo 2.º Escuelas Industriales, 6.541'66.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 912'50.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 125'00.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 41'66.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 83'33.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 5.504'16.

Total por capítulo, 13.895'80

CAPITULO 11.º

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 20.943'65.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, 52.862'92.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 9.008'54.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 5.749'50.

Total por capítulo, 88.564'61.

CAPITULO 14.º

Agricultura y ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 25.500'00.

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 8.333'33.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 34.083'33.

CAPITULO 15.º

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 76.284'51.

Total por capítulo 76.284'51.

CAPITULO 17.º

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 2.500'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 22.042'53.

Total por capítulo, 24.542'53.

CAPITULO 18.º

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 4.166'66.

Total por capítulo 4.166'66.

CAPITULO 19.º

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pen-

dientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 300.000'00

Total por capítulo 300.000'00.

TOTAL, 1.121.816'30.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas UN MILLON CIENTO VEINTE Y UN MIL OCHOCIENTAS DIEZ Y SEIS PESETAS TREINTA CENTIMOS.

Córdoba 19 de Enero de 1944. — El Presidente, Enrique Salinas.

SECRETARIA

Negociado de Fomento

Núm. 210

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación en sesión del día 12 del corriente mes, acordó aprobar un proyecto de reparación de explanación y firme de la carretera provincial DE CABRA A SU ESTACION Y RONDA, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS CON DOS CENTIMOS (36.436'02 pesetas); y que su ejecución se contrate en subasta pública, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924 de aplicación a las Diputaciones por Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que, en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 14 de Enero de 1944. — El Presidente, Enrique Salinas.

Ayuntamientos

SANTA EUFEMIA

Núm. 198

Don José Salas Montero, Jefe de Negociado de 2.ª clase del Cuerpo Administrativo del Catastro Comisionado por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la Provincia para la Confección y Dirección del Repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1943, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 510 del citado Cuerpo legal.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en tiempo hábil.

Santa Eufemia 15 Enero de 1944. — J. Salas.

PEDRO ABAD

Núm. 158

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el pasado mes de Diciembre que formula el Secretario de este Ayuntamiento a los efectos y en cumplimiento de lo que previene el artículo 75 de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se celebra bajo la Presidencia del señor Alcalde don Alfonso Rojas Galán, con asistencia de cuantos señores integran la Corporación municipal y de mí el infrascrito Secretario.

Leído y aprobado el borrador del acta de la sesión anterior fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Quedar enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la ordinaria anterior acordando su cumplimiento y archivo en la parte que le afecta.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el mismo durante el pasado mes de Diciembre y que se dé al mismo la publicidad ordenada por el artículo 65 de la vigente Ley municipal.

Aprobar igualmente la distribución de fondos para el referido mes de Diciembre formada al efecto por Secretaría-Intervención.

Aprobar del mismo modo la cuenta de medicamentos servidos a la Beneficencia municipal por el Facultativo señor Jerez García y que su importe de 740'55 pesetas se ingrese en Mancomunidad Sanitaria Provincial para su abono al interesado.

Eviar a 1.000 pesetas anuales el alquiler que este Ayuntamiento satisface a don Bartolomé Torrico Martos por ocupación de la casa de su propiedad destinada a Oficina de Telégrafos de esta villa.

Aprobar una instancia de don Joaquín Jijón Calero en súplica de que se le condone descubiertos por Repartimiento general de utilidades y otra en igual sentido de la también contribuyente por igual concepto doña Ana Muñoz García.

Conceder a los empleados municipales una gratificación consistente en el importe de una mensualidad de sus respectivos haberes con motivo de las fiestas navideñas.

Incluir en el padrón de familias pobres con derecho a gozar de los beneficios de asistencia médico-farmacéutica gratuita a diversos vecinos que lo tienen solicitado.

Nombrar al auxiliar de Secretaría don Joaquín de Castro Soria para que en representación del Ayuntamiento asista a un juicio de revisiones extraordinarias de mozos del reemplazo de 1943 que se celebrará en la Caja de Recutas de Córdoba.

Adquirir determinado mobiliario escolar con destino a las escuelas nacionales de esta villa y que al efecto se instruya el correspondiente expediente sumario para exceptuar dicha adquisición de los trámites de subasta o concurso.

Aprobar diversos recibos y facturas del importe será satisfecho por la Caja municipal con cargo a las correspondientes consignaciones del presupuesto municipal a medida que las disponibilidades económicas de la misma lo permitan.

Sesión ordinaria del día 15

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don Alfonso Rojas Galán con asisten-

cia del Ayuntamiento en Pleno y de mí el infrascrito Secretario.

Leído y aprobado el borrador del acta de la sesión anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada la Corporación municipal de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la sesión anterior acordándose su cumplimiento y archivo en la parte que le afecta.

Aprobar el expediente sumario instruido para exceptuar de los trámites de subasta o concurso público la adquisición de mobiliario con destino a las escuelas nacionales de esta villa y facultar al señor Alcalde para que adopte las medidas pertinentes al caso.

Aumentar la indemnización que por casa-habitación tiene concedida este Ayuntamiento a las Sras. Maestras de las escuelas de párvulos de esta villa en razón a no poder facilitar a las mismas casa decente y capaz.

Publicar una información de la vida local en el Diaric. "El Alcázar" que se edita en Madrid.

Aprobar en principio una proposición de la Alcaldía sobre obras de acerado y pavimentación de la calle Arroyo del Pilar y que a tal fin por el Maestro de Obras municipales se formule el correspondiente proyecto y presupuesto.

Aprobar del mismo modo la ejecución de varias obras de pequeña importancia efectuadas en las calles de esta villa y edificios municipales y que su importe se satisfaga con cargo a las correspondientes consignaciones presupuestarias.

Conceder o facilitar en próximo día de Nochebuena una cena a las familias incluidas en las listas de la Beneficencia municipal.

Agasajar en forma adecuada a varios hijos de este pueblo que recientemente han sido licenciados de la gloriosa División Española de Voluntarios en la que se hallaban encuadrados.

Anular a propuesta de la Comisión de Hacienda diversos créditos existentes en las relaciones de deudores y acreedores unidas a la liquidación de 1943 habida cuenta de que sobre ellos no existen liquidada ni contraída obligación alguna.

Preparar la formación de las listas de deudores y acreedores que debe ser unida a la liquidación del presupuesto que en su día se formule con relación al ejercicio de 1943.

Designar al Concejal don Antonio Pérez Cabanas para que asista a la subasta que debe celebrarse en estas Casas Consistoriales para el arriendo del servicio de recaudación municipal.

Reconocer dos créditos por obras de acerado y alcantarillado y construcción de un nuevo cementerio municipal a favor del contratista de dichas obras don Julio Poblete González.

Sesión extraordinaria del día 15

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don Alfonso Rojas Galán, con asistencia de cuantos señores integran la Corporación municipal y de mí el infrascrito Secretario de la misma.

Leído y aprobado el borrador del acta de la sesión anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aceptar una proposición de la Comisión municipal de Hacienda hecha al efecto y en su consecuencia formar un presupuesto extraordinario de liquidación con sujeción a lo dispuesto por la Ley de 29 de Julio de 1943

y que a tal fin se verifiquen la incoación y tramitación del oportuno expediente.

Sesión extraordinaria del día 30

Se celebra igualmente en primera convocatoria bajo la presidencia del señor Alcalde don Alfonso Rojas Galán, con asistencia de la Corporación en Pleno y de mí el infrascrito Secretario.

Leído y aprobado el borrador del acta de la sesión anterior se adoptaron unánimemente los siguientes acuerdos:

Aprobar diversos recibos y facturas a cargo de este Ayuntamiento y que el importe de los mismos sea satisfecho con cargo a las correspondientes consignaciones presupuestarias a medida que las posibilidades de la Caja lo permitan.

Pedro-Abad 31 de Diciembre de 1943.—El Secretario del Ayuntamiento, Julián Recuero.

Diligencia: Para acreditar por ella yo el infrascrito Secretario que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por esta Corporación municipal en sesión del día 1 de Enero actual.

Y para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Pedro-Abad a 3 de Enero de 1944.—Julián Recuero—Visto bueno: El Alcalde, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 188

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la estimación de los productos atribuidos a cada uno de los diferentes cultivos practicables en este término municipal que ha de servir de base a la exacción del arbitrio sobre productos de la tierra en el presente año, en régimen de concierto, aprobada por la Junta Conciliadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza respectiva, son los que a continuación se expresan:

Cultivo. — Superficie. — Producto bruto: pesetas.

Cereales y leguminosas, 1.ª hectárea, 1.035'00.

Cereales y leguminosas, 2.ª hectárea, 828'00.

Cereales y leguminosas, 3.ª hectárea, 663'00.

Id al tercio, 1.ª hectárea, 774'00.

Id al tercio, 2.ª hectárea, 619'20.

Id al tercio, 3.ª hectárea, 498'00.

Olivar, 1.ª hectárea, 1.140'00.

Olivar, 2.ª hectárea, 960'00.

Olivar, 3.ª hectárea, 600'00.

Huerta y frutales, 1.ª hectárea, 8.000'00.

Huerta y frutales, 2.ª hectárea, 6.000'00.

Huerta y frutales, 3.ª hectárea, 4.000'00.

Viña única, hectárea, 4.500'00.

Erial o dehesa, 11. hectárea, 40'00.

Monte alto, 11. hectárea; 250'00.

Encinar con cereal, 11. hectárea, 116'66.

Dicho cuadro de productos queda expuesto al público por término de 8 días hábiles, a fin de que los contribuyentes interesados puedan reclamar ante la Junta referida, aportando a la reclamación aquellos datos precisos para demostrar que los rendimientos o productos brutos,

son realmente inferiores a los asignados por la Junta Conciliadora como base del concierto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Rambla 15 de Enero de 1944. — Marlin C. de los Cobos.

FUENTE PALMERA

Núm. 161

El Alcalde de esta villa de Fuente Palmera, hace saber:

Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este municipio para el actual ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Fuente Palmera 15 de Enero de 1944. — J. Reyes.

PEDRO ABAD

Núm. 196

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que terminada la rectificación del Padrón vecinal correspondiente al año actual, llevada a cabo en cumplimiento de las disposiciones vigentes, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días durante los cuales podrán formularse contra ella las reclamaciones procedentes.

Pedro Abad 17 de Enero de 1944. — El Alcalde, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 214

Don Antonio Sanz Álvarez Vocal Presidente de la Comisión evaluadora de la parte personal del Repartimiento en la Parroquia única de Posadas.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal, todos los residentes en dicha parroquia de este término municipal se hallan obligados a presentar ante la expresada Comisión en estas Casas Consistoriales y por término de cinco días declaraciones juradas de las utilidades propias o ajenas que deban contribuir en el Repartimiento general, establecido por el mencionado Estatuto.

Posadas a 18 de Enero de 1944. — El Presidente, Antonio Sanz.

Núm. 214

Doña Ana Benavides Serrano, Vocal Presidente de la Comisión evaluadora de la parte real del repartimiento de Posadas.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal, todos los residentes en este término municipal, se hallan obligados a presentar ante dicha Comisión en estas Casas Consistoriales y por término de cinco días declaraciones juradas de las utilidades propias o ajenas que deban contribuir en el repartimiento general, establecido por el mencionado Estatuto.

Posadas a 18 de Enero de 1944. — El presidente, Ana Benavides.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 114

Juan Gaspar Suárez, (a) El Portugués, de 47 años de edad, estado casado, profesión jornalero, natural de Caségas (Portugal) y vecino de La Roca de la Sierra (Badajoz), se presentará en el plazo improrrogable de 20 días, a partir de la publicación del presente, en el Juzgado Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas número 1 de esta Plaza de Córdoba, sito en la calle de Encarnación Agustina número 1, (Edificio de la Antigua Escuela de Veterinaria), a fin de hacerle la oportuna notificación de la resolución definitiva recaída en la conmutación de pena dictada por la Superioridad en el P.º S.º de U.º número 761-38, que contra el mismo se le siguió.

Córdoba a 8 de Enero de 1944.—El Juez de Ejecutorias de conmutaciones de Penas número 1, Francisco Escribano.

Núm. 142

Don Antonio de la Riva y Crehuet, Juez de Primera instancia número uno de Córdoba.

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidades políticas contra Juan Ruiz Rubiales, vecino que fué de Córdoba, se dictó auto de sobreseimiento, habiendo recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes.

Y habiendo fallecido dicho inculgado, e ignorándose quienes sean sus representantes legítimos, se les notifica por medio del presente dicha resolución.

Dado en Córdoba a 12 de Enero de 1944.—Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario, José María Cortazar.

ESTEPA

Núm. 135

Don Antonio Santaella López, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita sumario bajo el número 46-943, por robo de un hacha, una escopeta y otros objetos al vecino de Corcoya Antonio Pineda Galindo, ocurrido sobre las veinte horas del día cuatro de Junio último, en la huerta denominada Fuensanta, término de Badolatos, en el cual y por providencia de 10 de Junio último, he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado dentro de los ocho días siguientes al de aparecer el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba a Frasquito El Borbón, sin domicilio reconocido y Leovigildo García Saavedra, de 20 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Puente Genil, con domicilio en la calle Gómez número 14, de profesión panadero, cuyos actuales paraderos se ignoran, los cuales se fugaron de un cuarto de la planta alta del Cuartel de Falange de Corcoya, el 5 de Junio último, y al Leovigildo García por haber sido capturado volvió a fugarse del Depósito municipal de Badolatos el ocho del mismo mes, para recibirle declaración sobre los hechos y ser ingresados en el Depósito municipal de esta ciudad, en calidad de detenidos, bajo las advertencias y apercibimientos de Ley.

Dado en Estepa a 10 de Enero de 1944.—Antonio Santaella.—El Secretario, Antonio Díaz Zurita.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 107

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de un mulo capón, de 8 años, de 1'35 de alzada, capa castaña oscura, raza española sin marcas, y el otro capón de 7 años, de 1'50 de alzada, capa castaña oscura, raza española, sin marca, asegurados en La Unión Ganadera, los cuales fueron sustraídos en la tarde del día 25 del pasado Diciembre de la puerta de una taberna situada en calle Carretera de Hinojosa de la ciudad de Peñarroya, propiedad dichos mulos del vecino de dicha ciudad Fernando Caballero Partido, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 2 de este año por hurto.

Dado en Fuente Obejuna a 4 de Enero de 1944.—José María Luque.—El Secretario Javier Pacheco.

ALCAZARQUIVIR

Núm. 112

El llamado Juan Canales Torralba, soldado del Grupo de Regulares de Larache número 4, hijo de Juan Manuel y de Josefa, natural de Córdoba, provincia de Córdoba, y domiciliado en la misma capital, de 23 años de edad, estatura 1'753 metros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba rala, baco regular, color sano y sin señas particulares, comparecerá en el término de 30 días ante el Teniente Juez Instructor del Grupo de Regulares 4, D. José Moris Climent, que tiene su despacho oficial sito en el Campamento de dicho Grupo en la Plaza de Alcazarquivir con el fin de prestar declaración en el expediente judicial número 1.330 del 43 que contra él se instruye por desertión, advirtiéndosele que, caso de no efectuar su presentación, será declarado rebelde.

Alcazarquivir a 28 de Diciembre de 1943.—El Teniente Juez Instructor, José Moris Climent.

Núm. 113

El llamado Bernardo Benítez Gómez, soldado del Grupo de Regulares de Larache número 4, hijo de Antonio y de Dionisia natural de Espiel, provincia de Córdoba, de estado soltero, de profesión de campo, de 22 años de edad de estatura 1'602 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, y sin ninguna seña particular, encartado en el expediente judicial 1.492 del 1943, comparecerá en término de 30 días ante el Teniente Juez Instructor del Grupo de Regulares de Larache número 4 don José Moris Climent, que tiene su despacho oficial en el Campamento del citado Cuerpo, sito en la Plaza de Alcazarquivir, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcazarquivir a 16 de Diciembre de 1943.—El Teniente Juez Instructor, José Moris Climent.

BUJALANCE

Núm. 109

Cédula de notificación

Por el presente se cita a los que se dice ser vecinos de esta ciudad, Antonio Pérez Salas y Domingo Torres Granados, para que como testigos asistan a las sesiones del juicio oral de la causa número 15 de 1938 de Bujalance por hurto contra Antonio Bascón y otro, sesiones que habrán de tener lugar en la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba el día 24 del actual a las diez y media de la mañana, apercibiéndoles que si no comparecen serán procesados por desobediencia y conducidos por la fuerza pública.

Bujalance 10 de Enero 1944.—El Secretario judicial, Joaquín Carrillo.

Núm. 143

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción del partido en providencia de esta fecha dictada en ejecutoria de la causa número 34 de 1941 por hurto de caballerías contra Antonio Romero Flores conocido por Romero Heredia, vecino de Córdoba, Huerta Cardosa sin número, por la presente se requiere a dicho penado para que en término de diez días haga efectiva en este Juzgado la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por la Audiencia Provincial Córdoba en sentencia de 30 de Noviembre de 1943, dictada en el expresado sumario.

Bujalance 11 de Enero de 1944.—Joaquín Carrillo.

PAMPLONA

Núm. 118

Manuel Martínez Castro, hijo de José y de Mercedes, natural de Baena, Ayuntamiento de Baena, provincia de Córdoba, perteneciente al reemplazo de 1940, desertor del Batallón de Soldados Trabajadores número 18, y sujeto a expediente número 1.567 del año 1943, por la falta grave de primera desertión, comparecerá en el término de quince días, ante el Juez Instructor don Agustín González Pérez, Teniente de Ingenieros, con destino en el Regimiento de Fortificación número 1, de guarnición en la Plaza de Pamplona, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si en el plazo señalado no lo efectúa.

En Pamplona a 8 de Enero de 1944.—El Teniente Juez Instructor, Agustín González Pérez.

POSADAS

Núm. 123

Don José Ruiz Hens, Juez municipal suplente Letrado en funciones de Instrucción por vacante del propietario.

Por la presente requisitoria que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Toledo, se cita, llama y emplaza a los procesados Juan Moreno Amaya (a) El Chato, de 70 años, hijo de Antonio y Juana, viudo, natural de Ocaña (Toledo), vecino de Córdoba, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, con domicilio en Córdoba "Puerta de Sevilla" "Alcazar Viejo" y Antonio Madoño Suárez, de 64 años, hijo de José y Dolores, viudo, natural de Bujalance, vecino de Córdoba, Barrio Maimón o Callejón del Moro, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juz-

gado constituyéndose en prisión al mismo tiempo intereso de todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura e ingreso en la cárcel de este partido, a disposición de la Audiencia Provincial de Córdoba, pues así se ha acordado en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de la causa 143 de 1942 que por hurto se sigue contra los mismos.

Posadas 10 de Enero de 1944.—José Ruiz.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 134

Don José Ruiz Hens, Juez municipal suplente Letrado en funciones de Primera Instancia e Instrucción por vacante del propietario.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado hago saber: Que se deja sin efecto la busca y captura del penado Miguel Fernández Martínez, en la causa 78 de 1933, pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de la referida causa.

Dado en Posadas a 11 de Enero de 1944.—José Ruiz.—El Secretario, José de Uribe.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 150

CASTRO JIMENEZ, José (a) Ceboleja; hijo de Julio y de Aurora, natural de Montilla, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 12 de Enero de 1944.—El Secretario P. H., Julio Alcántara.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Antonio de la Riva Crehuet.

Núm. 151

LOPEZ LOPEZ José; hijo de José y de Antonia, natural de Málaga, de estado soltero, profesión jornalero, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Málaga, procesado por tentativa de hurto, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 12 de Enero de 1944.—El Secretario, P. H., Julio Alcántara.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Antonio de la Riva Crehuet.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA